

XX. NOMBRAR AL COORDINADOR DE LA BANCADA PARLAMENTARIA EN EL CONGRESO DEL ESTADO, Y

XX. EJERCER TODAS LAS FACULTADES Y DERECHOS QUE LAS LEYES GENERALES, Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE EN FORMA EXPRESA NO ESTÉN SEÑALADOS PARA LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 26. EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ES UN CARGO INSTITUCIONAL DE CARÁCTER ESTATAL, Y DURARÁ EN FUNCIONES TRES AÑOS, MISMO TÉRMINO QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, Y SU ELECCIÓN QUEDARÁ SUJETA AL SISTEMA QUE SE MENCIONA EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE, Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. SUPLIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;

II. COADYUVAR CON EL PRESIDENTE EN LA COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;

III. EN COORDINACIÓN CON LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, ELABORAR EL PLAN ANUAL DE OPERACIÓN POLÍTICA QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL SOMETA PARA SU APROBACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL;

IV. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS AVANCES DE LOS PROGRAMAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES;

V. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ANTE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN;

VI. COMUNICAR, A QUIEN CORRESPONDA, LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DEL PRESIDENTE;

VII. VIGILAR QUE SE TURNEN, A LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS, LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y OBSERVAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;

VIII. SUSCRIBIR, JUNTO CON EL PRESIDENTE, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;

IX. ELABORAR MODELOS DE OPERACIÓN QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS GENERALES Y ESPECÍFICOS QUE DEBAN REALIZAR LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;

X. COADYUVAR CON EL PRESIDENTE PARA LA EFICAZ REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;

XI. CUMPLIR Y DAR CUENTA AL PRESIDENTE DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN A LA SECRETARÍA GENERAL;

XII. ORGANIZAR LAS REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;

XIII. AUTORIZAR LAS CONVOCATORIAS QUE REALICE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, Y QUE EXPRESAMENTE LE CORRESPONDAN, Y

XIV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE LE CONFIERA